ESTATUTO DEL S.N.T.P.A.

INDICE

No.	TEMAS	PAGINA
1.-	DECLARACION DE PRINCIPIOS.	1
2.-	EXPOSICION DE MOTIVOS.	3
3.-	DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO.	4
4.-	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.	5
5.-	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.	7
6.-	DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS REPRESENTATIVOS.	9
7.-	DE LOS CONGRESOS NACIONALES.	11
8,-	DE LA DIRECTIVA.	15
9.-	COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA.	21
10.-	DE LAS CUOTAS.	22
11.-	DE LAS SANCIONES.	23
12.-	DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.	26
13.-	DE LAS DELEGACIONES SINDICALES.	27
14.-	TRANSITORIOS.	30

Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto"

Declaración de Principios

Primero.- Es obligación de la organización sindical guiar la lucha permanente en la defensa de los derechos laborales y sociales de los trabajadores, observando absoluto respeto a su autonomía, sustentado en la unidad de sus agremiados.

Segundo.- Convencidos de que la solidaridad y democracia interna, son garantía de los derechos y obligaciones plasmados en el estatuto general, con el propósito de que con disciplina y autonomía se vea fortalecida nuestra unidad de acción, en donde prevalezca el interés general de los agremiados.

Tercero.- Los trabajadores de base de la procuraduría agraria ejercen el derecho de asociación en defensa de sus intereses y salvaguarda de sus garantías, de acuerdo con las normas establecidas en la ley federal de los trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado "b" del artículo 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Cuarto.- Respetar la democracia y libertad de las acciones, como valuartes institucionales para el beneficio general de los agremiados.

Quinto.- Respeto y solidaridad a las organizaciones hermanas que luchen por la clase trabajadora si no contravienen los principios de nuestra organización.

Sexto.- La organización sindical reconoce la participación de la mujer en la lucha sindical considerándola decisiva para el logro de nuestros propósitos y objetivos.

Séptimo.- Deseamos un México de libertad, democracia y justicia social, que propicie y establezca bases para el mejoramiento de los trabajadores, ya que es nuestro compromiso, así como de respetar la voluntad mayoritaria de los compañeros de base dando libertad absoluta para elegir a sus representantes.

Octavo.- Luchar por la unificación de sus agremiados, así como por la consecución de sus reivindicaciones para fortalecer las conquistas laborales

impidiendo con la fuerza de su cooperación y solidaridad cualquier afectación de la misma.

Noveno.- El sindicato combatirá las doctrinas que no vayan de acuerdo con el sentir de la clase trabajadora.

Décimo.- El sindicato luchará permanentemente por el incremento proporcional de los salarios y sueldos, atendiendo a las necesidades familiares en relación con el costo de la vida.

Exposición de motivos

Toda organización debe ser regida por normas que permitan establecer con claridad y fundamento los derechos y obligaciones de sus miembros, dándoles un carácter de estatuto, mismo que servirá de instrumento para pugnar por mejores condiciones laborales, sociales, materiales, y culturales de los trabajadores. En dicho estatuto se define nuestra forma de organización actual y nuestra estructura, además de que permite y define los procesos de cambio para servir mejor a nuestros agremiados, estableciendo nuestros principios éticos, dentro de los cuales se contempla la unidad sindical por encima de todo interés y respeto absoluto a la base trabajadora.

Título Primero

De la organización del Sindicato

Capítulo I

Constitución, objetivo, domicilio, lema y duración

Artículo 1.- En el Congreso Constituyente celebrado en la ciudad de México, Distrito Federal, el 5 de febrero de 1998, los trabajadores con funciones de base al servicio de la Procuraduría Agraria acordaron constituir el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria, "Felipe Carrillo Puerto".

Artículo 2.- El lema del Sindicato es:
"Democracia y Justicia para los trabajadores del campo y la ciudad".
El escudo del Sindicato está conformado por dos círculos: uno interno y otro externo. En el círculo interno se encuentran dos puños, el derecho sostiene una balanza símbolo de justicia y en el izquierdo una hoz, símbolo de trabajo, los colores predominantes son el rojo y el negro. Entre el círculo interno y externo se inscribe el lema del sindicato, resaltando en la parte de abajo las siglas del sindicato: SNTPA.

Artículo 3.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido, y solo podrá disolverse por votación directa de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 4.- El domicilio social del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria, estará en la ciudad de México, Distrito Federal. El que podría cambiar al lugar que se traslade la residencia oficial de dicho organismo. —Reformado

Artículo 5.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República Mexicana donde haya trabajadores de este organismo, y es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las obligaciones y derechos que se contemplan en los estatutos de esa central.

Artículo 6.- Para lograr sus objetivos el sindicato empleará:

I.- Todos los derechos que otorgan las leyes reglamentarias respectivas.

II.- La acción sindical generalizada y permanente, utilizando todos los recursos y derechos fundamentales de la organización.

Capítulo Segundo

De los miembros del Sindicato

Artículo 7.- Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria los siguientes:

I.- Los trabajadores con funciones de base al Servicio de la Procuraduría Agraria en las Delegaciones Estatales y sus Residencias que la componen conforme lo establece el artículo 6 con relación al 5 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

II.- Los que habiendo sido cesados sin causa justificada, dejaren de prestar sus servicios en la Procuraduría Agraria siempre y cuando hayan recurrido al Sindicato para su defensa o tengan juicio pendiente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

III.- Los que gocen de licencia temporal conforme a la Ley y las condiciones generales de trabajo en vigor.

IV.- Los miembros de la Organización que hayan sido promovidos a un puesto de confianza, debiendo dar el aviso correspondiente al sindicato.

V.- Los que ostentan código de confianza, debido a una transformación de puesto no promovido con anuencia de los mismos.

Artículo 8.- Para obtener el ingreso al sindicato se requiere:

I.- Ser mayor de dieciséis años y no tener impedimento legal para asociarse.

II.- No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Solicitar su ingreso al comité ejecutivo nacional donde proporcionara sus datos generales expresando su adhesión a estos estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las asambleas delegacionales y congresos nacionales.

Esta solicitud deberá ir avalada con la firma de dos socios del sindicato y acompañada de un breve informe sobre los antecedentes sindicales del interesado.

IV.- El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso y si el resultado fuese

favorable, otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente firmada por el Secretario General.

Artículo 9.- Para el ingreso al Sindicato, no se hará distinción alguna en razón de sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

Artículo 10.- Los miembros del sindicato podrán ser activos o en receso.

Artículo 11.- Son miembros activos los siguientes:

I.- Los que presten sus servicios en el ámbito operativo de la Procuraduría Agraria.

II.- Los que desempeñen comisiones sindicales.

III.- Los que se mencionan en la fracción II del artículo 7 de este Estatuto.

IV.- Los que disfruten de licencias con goce de sueldo, o los que ocupen plazas de base en forma interina.

Artículo 12.- Son miembros en receso:

I.- Aquéllos que prestando sus servicios normales en la Procuraduría Agraria, pasen a ocupar puestos de confianza en la Procuraduría Agraria o en otra Dependencia mediante licencia en la plaza de que es titular.

II.- Los que disfruten de licencia sin goce de sueldo.

III.- Los que en consecuencia de una medida disciplinaria queden suspendidos.

Artículo 13.- En el caso de que algún miembro del sindicato fuera expulsado del mismo por alguna de las causas establecidas en estos estatutos, no podrá ser readmitido sino por acuerdo expreso del congreso nacional.

Artículo 14.- El empleado de base que ocupe una plaza de confianza en la Procuraduría Agraria, queda suspendido en sus derechos y obligaciones en el Sindicato en la inteligencia de que, al volver a su puesto de base cesará la suspensión pero no podrá ocupar ningún puesto de Representación Sindical sino hasta seis meses después de reintegrarse al puesto de base. Reformado

CAPITULO TERCERO

De los Derechos y Obligaciones de los miembros

Artículo 15.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I.- Asistir con voz y voto en las asambleas.

II.- Participar como candidatos para Delegados Sindicales, siempre y cuando hayan cumplido más de seis meses como miembros activos y haber demostrado actitudes y aptitudes de fraternidad y organización, así como una participación sindical activa. Para ser candidatos al Comité Ejecutivo Nacional, se requiere una antigüedad mínima de un año ininterrumpido como miembro activo del sindicato a la fecha de la elección, y para ocupar la Secretaria General se requiere una permanencia en el Comité Ejecutivo Nacional por un período completo.

III.- Ser defendidos por el Sindicato en todos los casos en que por el trabajo o como consecuencia del mismo, resulten afectados en sus derechos.

IV.- Participar en toda clase de beneficios de orden económico social y cultural que proporcione el sindicato a sus miembros.

V.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar las funciones del Sindicato.

VI.- Ser informados oportuna y periódicamente en Asambleas Delegacionales de los asuntos que afectan al Sindicato.

VII.- Contar Con la garantía de audiencia ante el respectivo Consejo de Vigilancia y Justicia cuando se les instruya algún expediente por acusaciones de carácter sindical.

VIII.- Exigir copia de toda documentación en los asuntos que le afecten directamente.

IX.- Recibir la credencial que los acredite como miembros activos del sindicato.

X.- Ser patrocinados y representados por el Sindicato ante autoridades de la Procuraduría o ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 16.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Cumplir fielmente con este Estatuto, con los Reglamentos que de él emanen, así como de los acuerdos tomados por las autoridades sindicales.

II.- Desempeñar fielmente las Comisiones que le fueron conferidas.

III.- Asistir puntualmente a los actos a que sean convocados por la Representación sindical y permanecer en ella hasta su terminación, en el caso de abandono o inasistencias injustificadas será acreedor a una sanción.

IV.- Emitir su voto en los términos estatutarios.

V.- Contribuir puntualmente con la cuota sindical ordinaria que señale este Estatuto y las Extraordinarias que sean aprobadas debiendo por lo tanto, aceptar las correspondientes deducciones de sueldos y salarios.

VI.- No tratar en el seno del Sindicato o demás organizaciones del mismo, asuntos de carácter religioso o político.

VII.- No permitir investigaciones o procedimientos en su contra de parte de la Procuraduría Agraria, sin la intervención del Sindicato.

VIII.- Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga acuerde el Sindicato.

IX.- Asistir a las escuelas del Estado o del Sindicato cuando no sepan leer ni escribir.

X.- Comunicar oportunamente al Sindicato su cambio de domicilio o situación laboral, como ascensos, cambios de especialidades de adscripción, cese, reinstalación, etc., para los efectos correspondientes.

XI.- Guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato.

XII.- Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirla en todos los casos en que sea requerida por el Sindicato.

XIII.- Acatar los acuerdos tomados en las Asambleas Delegacionales aún cuando no hubiere asistido a ellas.

XIV.- No pertenecer a corporación alguna que persiga fines contrarios al sindicato.

XV.- No personalizar los asuntos del Sindicato, no hacer sindicales los personales ni anteponer cualquier interés individual o de grupo al interés general.

XVI.- Votar en los procesos electorales que lleve acabo la Organización Sindical.

XVII.- Evitar la participación en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores, así como aquellos que alteren el orden y atenten contra la integridad personal y del sindicato.

XVIII.- Informar al C.E.N., de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.

Título Segundo

De la Estructura y Órganos Representativos

Capítulo I
De las Asambleas Delegacionales

Artículo 17.- La Soberanía del Sindicato reside Original y Esencialmente en sus miembros, y se ejerce a través de los Órganos representativos como sigue:

I.- Congresos Nacionales.
II.-Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
III.-Asambleas Delegacionales.

Artículo 18.- Las Asambleas Delegacionales serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el local que para el efecto se designe en la Convocatoria de cada una de las Delegaciones Sindicales.

Las Asambleas Delegacionales Extraordinarias, se celebraran cuando asi lo estime necesario el Comité Ejecutivo Nacional ó el Delegado Sindical, porque así lo requiran los intereses del sindicato y tendran por objeto tratar las siguientes cuestiones:

I.- Rendición de cuentas del Delegado Sindical sobre la admisión de fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato.

II.- Informe del Delegado Sindical, sobre las altas y bajas de los asociados.

IV.- Sobre suspensión de derechos sindicales.

V.- Sobre remoción de cargos sindicales.

VI.- Las resoluciones relativas a la expulsión de socios.

VII. Sobre el aumento de cuotas sindicales.

VIII. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata o directamente a objeto del Sindicato.

IX. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.

X.- Disolución del sindicato en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.

XI.- Cualquier otro asunto que las circunstancias lo requieran.

Artículo 19.- Las Asambleas Delegacionales Ordinarias se celebrarán cada cuatro años y serán convocadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y deberán tratarse en Asambleas Delegacionales ordinarias los siguientes asuntos: Reformado

I.- Conocer, discutir y en su caso aprobar el informe del Delegado Sindical

II.- Elegir al Delegado Sindical, y darle su nombramiento ante el C.E.N.

III.- Sobre suspensión de derechos sindicales.

IV.- Cualquier otro asunto que las circunstancias lo requieran.

Artículo 20.- Las Asambleas Delegacionales Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Delegado Sindical, y expresando el orden del día propuesto, ésta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del sindicato. Obligándose el delegado sindical a remitir el acta correspondiente ante el C.E.N.

Artículo 21.- El quórum requerido para las Asambleas Delegacionales será del 50% más uno de los asociados.

Las resoluciones deberán adoptarse por el 50% más uno del total de los miembros del sindicato presentes. En el caso de que no se contara con el Quórum legal requerido se tendrá un receso de dos horas y se llevará a cabo la Asamblea Delegacional con los miembros de la Delegación presentes.

Artículo 22.- En las Asambleas Delegacionales la votación será individual, directa y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el Acta, con

toda precisión el número de votos resultantes.

Artículo 23.- Las Asambleas Delegacionales Ordinarias serán inauguradas por el Secretario General ó por un miembro del Comité debidamente acreditado, y presididas por una mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, que serán electos de entre los miembros de la Delegación Sindical. Siempre deberá estar presente un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, así mismo los vocales electos fungirán como escrutadores y certificaran la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ellas. En caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, el Presidente declarará instalada la Mesa de Debates y someterá a su aprobación el Orden del día.

El Presidente de la Mesa de Debates auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta o provocadora o se aparte de los temas de discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de 5 minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma, al terminar la asamblea, el Secretario de la Mesa de Debates levantará el acta pormenorizada que firmarán los integrantes de la propia mesa, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo, debiendo enviar el original con firmas autógrafas al C.E.N.

Artículo 24.- Las Asambleas Delegacionales Extraordinarias serán instaladas y presididas por el Delegado Sindical, debiendo estar acorde con el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Capítulo II
De los Congresos Nacionales

Artículo 25.- El Congreso Nacional, es la autoridad máxima del Sindicato Nacional

de trabajadores de la Procuraduría Agraria, con facultades para conocer todos los asuntos de la organización sindical los cuales serán inapelables.

Artículo 26.- Los Congresos Nacionales, serán ordinarios y extraordinarios, los ordinarios se celebrarán cada cuatro años, contados a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Nacional; los extraordinarios cuando lo estime necesario el Comité Ejecutivo Nacional, porque así lo requirieran los intereses del sindicato.

Artículo 27.- Los Congresos Nacionales se integrarán con los Delegados Sindicales de cada una de las entidades de la República Mexicana en donde existe una oficina de la Procuraduría Agraria, incluida Oficinas Centrales. Los Delegados Sindicales acreditarán su personalidad con la correspondiente Acta de la Asamblea en donde resulto electo ante el Comité Ejecutivo Nacional, de que son los auténticos y elegidos por la asamblea Delegacional.

Artículo 28.- En los términos del presente Estatuto, los Congresos Nacionales Ordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su celebración. En la convocatoria respectiva deberá señalarse el Orden del día a tratar y el lugar de su celebración.

Cuando exista negativa por parte del Comité Ejecutivo Nacional para emitir la Convocatoria al Congreso, Podrán convocar las dos terceras partes de los Delegados.

Artículo 29.- Son facultades prioritarias de los Congresos Nacionales las siguientes:

I.- Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes que rindan:

a).-El Comité Ejecutivo Nacional.
b).-Las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia

II.- Elegir al Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Conocer discutir y en su caso, aprobar los asuntos de interés general para los trabajadores

IV.- Nombrar y remover, en los casos que así lo ameriten, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Señalar la línea político-sindical que deba seguir el Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Reformar el presente Estatuto.

VII.- Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias contenidas en este

Estatuto.

VIII.- Ratificar la enajenación o gravamen de bienes propiedad del S.N.T.P.A. que haya efectuado el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30.- Los Congresos Nacionales ordinarios serán inaugurados por el Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.P.A. y presididos por una mesa de debates integradas por un Presidente, un Secretario y un escrutador que serán electos de entre los Delegados Sindicales integrantes de las representaciones Estatales. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, presidirá las sesiones preliminares.

En caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, el Presidente declarará instalada la Mesa de Debates y someterá a su aprobación el Orden del día.

El presidente de la Mesa de Debates auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta o provocadora o se aparte de los temas de discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de 5 minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma, al terminar el Congreso Nacional, el Secretario de la mesa de debates levantará el acta pormenorizada que firmarán los componentes de la propia mesa de debates.

Los Congresos Nacionales Extraordinarios serán instalados y presididos invariablemente por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- El quórum legal para la instalación formal de los congresos nacionales, lo integrarán el 50% más uno de los Delegados Asistentes Presentes, debidamente acreditados. Los acuerdos de los Congresos Nacionales, serán válidos si son aprobados por la mayoría de los Delegados asistentes al evento y sus fallos serán inapelables. En los Congresos Nacionales, deberá levantarse Acta pormenorizada por cuadruplicado para constancia.

Artículo 32.- Todos los miembros del Sindicato están obligados a acatar las resoluciones y disposiciones que dicten los Congresos Nacionales.

Artículo 33.- Para que los acuerdos de un congreso sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por el 50% más uno de los Delegados Sindicales legalmente acreditados que estén presentes, excepto en la disolución del sindicato en que se requiere el voto de las dos terceras partes del

107

total de los miembros.

CILIACION Y ARBITRAJE
MEXICANOS
ICO, D.F.
RIA GENERAL
DE
UERDOS

Capítulo III

De la Directiva

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, constituirá la Directiva del mismo, y está integrado en la forma siguiente:

Secretario General,
Secretario de Organización,
Secretario de Trabajo y Conflictos,
Secretario de Finanzas,
Secretario de Actas y Acuerdos,
Secretario del Exterior,
Secretaria de Acción Femenil,
Secretario de Acción Política

Comisión de Honor y Justicia
Presidente
Secretario
Vocal

Comisión de Vigilancia
Presidente
Secretario
Vocal

Las personas que ocupen dichos cargos durarán cuatro años en su ejercicio, sin embargo, cuando los Congresos Nacionales lo estimen convenientes para el mejor desempeño del Sindicato y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrán acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

También se integrará un Consejo Consultivo que estará formado única y exclusivamente por Ex Secretarios Generales de la Organización, los que no contarán con voz ni voto y su función será única y exclusivamente de asesoría al C.E.N. vigente, y sus integrantes gozarán de la respectiva Licencia Sindical con Goce de sueldo.

Artículo 35.- Son Facultades y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y las Asambleas Delegacionales, representando al Sindicato. Teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de las Asambleas

Delegacionales ni de los Congresos Nacionales.

II. Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.

III. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación del Congreso Nacional inmediato.

IV. Decidir sobre la admisión de nuevos afiliados, sometiéndolo a la aprobación del mismo Comité Ejecutivo Nacional.

V. Acordar sobre las convocatorias de los Congresos Nacionales y el proyecto del Orden del Día concerniente a las mismas.

VI. Rendir al Congreso Nacional un informe sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del sindicato.

VII. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de los Congresos Nacionales informando al Congreso Nacional inmediato sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a los Congresos Nacionales los casos de sanciones a los afiliados, que sean de la competencia de los mismos, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.

VIII. Suspender o remover provisionalmente a cualquiera de sus miembros cuando se considere que han dejado de cumplir con el presente Estatuto, hasta en tanto resuelvan en definitiva las Comisiones Autónomas que conocerán del caso.

IX. Convocar a Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con dos meses, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.
Los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, serán convocados por el secretario general y por el secretario de organización; cuando haya negativa a cumplir con esta obligación, el cincuenta por ciento mas uno de los miembros del Comité Ejecutivo podrán instalarse en pleno y tomar los acuerdos que al caso correspondan.

X. Las demás funciones que le estén asignadas en estos Estatutos.

Artículo 36.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario General:

I.- Conocer la ley federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el

presente Estatuto.

II.- Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante las empresas o establecimientos, autoridades administrativas y jurisdiccionales así como ante las organizaciones obreras y en general ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa, las facultades necesarias para la celebración de Condiciones Generales de Trabajo, exigir su revisión, el cumplimiento de las mismas y emplazar a huelga.

También podrá comparecer ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos miembros, para obrar o intervenir directamente ante la citada autoridad.

III.- Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a los Congresos Nacionales en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

IV.- Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás Directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

V.- Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

VI.- Otorgar poderes para representar al Sindicato de acuerdo con las funciones del propio Secretario General en todos los asuntos concernientes al sindicato, y revocar los poderes otorgados.

VII.- Estar presente en los Congresos y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de debates en los Congresos Nacionales Ordinarios.

VIII.- Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del sindicato.

IX.- Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

X.- Dictar en casos de urgencia, los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a los Congresos Nacionales si se requiere su aprobación.

XI.- Organizar y realizar los eventos Culturales y Deportivos que realice el C.E.N. y administrar los recursos para estos fines conjuntamente con el Secretario de Finanzas.

XII.- Instruir al Secretario de Acción Política para realizar las actividades que tiendan al beneficio de la Organización.

Artículo 37.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario de Organización:

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Encargarse de la Organización interna del sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

III.- Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivos, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.

IV.- Formular para la firma, conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos, de las actas respectivas.

V.- Formular para la firma, conjunta con el Secretario General y el de Actas, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de los miembros del sindicato.

VI.- Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al sindicato.

VII.- Sustituir al Secretario General en sus ausencias.

Artículo 38.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato, y una vez aprobadas, asentarlas en el Libro de Actas correspondiente, a su cuidado.

III.- Expedir con la autorización y firma conjunta del Secretario General,

constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y los Congresos Nacionales del Sindicato, para los usos que se requieran y conservar el libro de actas de los Congresos Nacionales y de las Asambleas Delegacionales.

Artículo 39.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario del Exterior:

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones afines, en los principios Democráticos de la Constitución Mexicana.

III.- Asistir en representación del Sindicato a los mítines, congresos y actos públicos, previo acuerdo con el Secretario General.

IV.- Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el sindicato y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el sindicato.

V.- Fomentar las actividades deportivas y culturales de los miembros del sindicato.

Artículo 40.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos Interiores, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.

III.- Elaborar los proyectos de celebración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.

IV.- Representar al Sindicato ante los tribunales del trabajo y ante toda clase de actividades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos e individuales, laborales de los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos para obrar o intervenir directamente o por medio de representante legal.

V.- Representar al Sindicato en los conflictos inter gremiales y suscribir previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.

VI.- Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando su antigüedad, puesto y categoría; y en la Procuraduría Agraria vigilar el cumplimiento de las Reglas Escalafonarias y proponer vacantes previo acuerdo del Secretario General.

Artículo 41.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario de Finanzas:

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones, así como efectuar los pagos previo acuerdo del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.

III.- Llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad del sindicato.

IV.- Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas.

V.- Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes patrimonio del sindicato que, deberá rendir la Comisión Ejecutiva al Congreso Nacional Extraordinario, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del sindicato.

VI.- Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al sindicato.

VII.- Manejar en forma conjunta con el Secretario General los fondos destinados para los eventos Culturales y Deportivos que organiza el C.E.N.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Acción Femenil:

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Coadyuvar a la organización y militancia de las mujeres miembros de la organización.

III.- Vigilar el cumplimiento de las prestaciones a las mujeres trabajadoras.

V.- Representar al Sindicato en los conflictos inter gremiales y suscribir previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.

VI.- Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando su antigüedad, puesto y categoría; y en la Procuraduría Agraria vigilar el cumplimiento de las Reglas Escalafonarias y proponer vacantes previo acuerdo del Secretario General.

Artículo 41.- Son Facultades y Obligaciones del Secretario de Finanzas:

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones, así como efectuar los pagos previo acuerdo del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.

III.- Llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad del sindicato.

IV.- Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas.

V.- Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes patrimonio del sindicato que, deberá rendir la Comisión Ejecutiva al Congreso Nacional Extraordinario, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del sindicato.

VI.- Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al sindicato.

VII.- Manejar en forma conjunta con el Secretario General los fondos destinados para los eventos Culturales y Deportivos que organiza el C.E.N.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Acción Femenil:

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Coadyuvar a la organización y militancia de las mujeres miembros de la organización.

III.- Vigilar el cumplimiento de las prestaciones a las mujeres trabajadoras.

IV.- Luchar activamente por que la mujer participe socialmente en el sindicato.

Artículo 43.- Son facultades y Obligaciones del Secretario de Acción Política:

I.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado y el presente Estatuto.

II.- Establecer las relaciones con las Organizaciones Políticas que legalmente están establecidas en el país.

III.- Las que en el interés de la Organización les señale el Secretario General.

Capítulo IV

Comisiones de Vigilancia, y de Honor y Justicia.

Artículo 44.- Habrá una Comisión de Vigilancia integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las Resoluciones de las Asambleas Delegacionales así como de los Congresos Nacionales, por parte de los Directivos del Sindicato y de sus miembros.

Esta Comisión examinará las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato por incumplimiento de los Estatutos o de las Resoluciones de las Asambleas Delegacionales y de los Congresos Nacionales. Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados y de los acusados, en su caso, previa cita y de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubieren, rindiendo el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención, turnando inmediatamente dicho dictamen, cuando así proceda a la comisión de honor y justicia.

Artículo 45.- La Comisión de Honor y Justicia está formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, y tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnados por el Comité Ejecutivo Nacional, contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres. Esta Comisión previa cita a los interesados, hará saber los cargos que se le

imputan al acusado, al que se oirá y se le recibirán las pruebas aportadas en su contra. Asimismo recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo del sindicato, dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; para que tengan validez los fallos de esta comisión deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 46.- En los casos de conflictos sindicales cuya solución no le sea posible lograr a ninguna de las comisiones tanto de vigilancia como de honor y justicia, deberá turnarlos al Congreso Nacional próximo, para que se dicte la resolución que corresponda.

Articulo 47.- Se integrará un Consejo Consultivo que tendrá las funciones de asesoría al Comité Ejecutivo Nacional y será integrado única y exclusivamente por Ex Secretarios Generales del C.E.N., los cuales deberán de gozar de la Licencia Sindical correspondiente para el mejor desempeño de su Comisión

Capítulo V

De las cuotas

Artículo 48.- Se establece como cuota quincenal la cantidad del dos por ciento del salario que será descontada por la Institución, para entregarla directamente al sindicato y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento, así como para los demás fines aprobados por la asamblea del Congreso Nacional.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la asamblea para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten expresa y libremente su conformidad, y no serán mayores del treinta por ciento del excedente del salario minimo, estas cuotas serán deducidas del salario por el patrón, para ser entregadas y aplicadas conforme a las disposiciones normativas de las propias sociedades cooperativas y cajas de ahorro, cuyas normas regirán todo lo concerniente a dichas cuotas.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 49.- Los socios que incumplan las disposiciones de estos Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Delegacionales, de los Congresos Nacionales o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones quedarán sujetos según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

I.- Amonestación por escrito

II.- Suspensión de derechos sindicales

III.- Remoción del cargo sindical

IV.- Expulsión del sindicato.

Artículo 50.- Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

a). Por impuntualidad en la asistencia a las Asambleas Delegacionales, Congresos Nacionales por dejar de concurrir a los(as) mismos(as) o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.

b). En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

Artículo 51.- Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses ó en forma definitiva según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

a). Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación.

b). Por falta de pago sin causa justificada de cuatro meses de cuotas sindicales ordinarias.

c). Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la asamblea.

d). Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de las obligaciones del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos, en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas sindicales correspondientes durante el término de tres meses, causará la pérdida de los derechos sindicales.

Artículo 52.- Será motivo de la remoción de los cargos sindicales, en los siguientes casos:

a). Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea Delegacional o de los Congresos Nacionales.

b). Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.

c). Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

d). Por actos análogos cometidos en perjuicio del sindicato o de sus socios.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aún cuando podrá también aplicarse simultáneamente según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos sindicales no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos.

Artículo 53.- Las sanciones previstas en el artículo 49 se aplicarán por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del sindicato, pero deberá informarse en el Congreso Nacional inmediato, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los artículos 50 y 51 serán decretadas por la Asambleas Delegacionales y en los Congresos Nacionales, pero, como excepción en casos urgentes en que puede quebrantarse la integridad del sindicato por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran a la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato al Comité Ejecutivo del Sindicato, donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensas que deberá convocarse en un término de 10 días a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso, el Comité Ejecutivo del sindicato, deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Vigilancia o de la Comisión de Honor y Justicia, según la índole de los cargos, quienes lo rendirán después de que habiendo sido citados, hayan comparecido los interesados, donde se le hará saber al acusado los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca y se recabarán las pruebas al alcance de la comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido en un término de 10 días a partir de la fecha de su intervención, así mismo se podrá aplicar lo referente al artículo 47 de estos Estatutos.

Artículo 54.- Procederá la expulsión del sindicato en los casos siguientes:

a). Por hacer labor divisionista entre los asociados.

b). Por asumir indebidamente la representación del sindicato.

c). Por celebrar convenios o entrar en arreglos con las empresas notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.

d). Por actos graves de deslealtad al sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero-patronales.

e). Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.

f). Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del sindicato o, aún siendo de su incumbencia si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al sindicato.

g). Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del sindicato o de sus socios.

h). Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte el prestigio o a la moralidad del sindicato.

i). Por ingresar a otro sindicato, cuando éste hecho afecte el interés profesional representado por esta organización sindical o a la integridad de la misma.

Artículo 55.- La expulsión de un trabajador del sindicato, requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia previa cita, donde se le hará saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa, y en ese mismo acto se recibirán también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos.

La Comisión de Honor y Justicia una vez efectuada esa comparecencia dentro de un término de 10 días, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General convocará a una asamblea en la Delegación Sindical que se trate, que deberá celebrarse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo efecto de conocer de la expulsión, en la cual se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas.

La expulsión sólo podrá votarse por la mayoría de los miembros del sindicato, o con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados sindicales al Congreso Nacional. La expulsión deberá ser comprendida en la orden del día.

Capítulo VII

De la disolución del Sindicato

Artículo 56.- El sindicato se disolverá por las siguientes causas:

a). Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestado en las Asambleas Delegacionales y Congresos Nacionales convocados exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.

b). Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.

c). Por fusionarse con alguna otra agrupación sindical mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, expresado en la misma forma del inciso a).

Fuera de los casos expresados, el sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que este es por tiempo indeterminado.

Artículo 57.- En caso de disolución del sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

a). Salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al sindicato y una relación del activo y el pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al sindicato y pagarán lo que este deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución del sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretado por el Congreso Nacional, acompañando por duplicado el acta del mismo, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

b). El activo resultante en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del sindicato.

Capítulo VIII

De las Delegaciones Sindicales

Artículo 58.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria, con el objeto de complementar el carácter nacional de su estructura que permita fortalecer en el país su organización colectiva para lograr una efectiva protección de los derechos laborales y políticos de sus trabajadores, establece como órganos auxiliares de coordinación en los Estados de la República Mexicana y en oficinas centrales sus Delegaciones Sindicales.

Artículo 59.- De preferencia en la capital de cada entidad federativa donde exista una Delegación de la Procuraduría Agraria, se integrará una Delegación Sindical, que será representada por el trabajador o trabajadora que obtenga el voto mayoritario de los trabajadores de la entidad por un periodo de cuatro años, con opción a ampliar su periodo por cuatro años más, siempre y cuando la mayoría de los trabajadores de su Delegación Sindical así lo decidan.

Artículo 60.- Las Delegaciones Sindicales, como órganos auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional, tienen la representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria en sus respectivas jurisdicciones, debiendo ajustarse a lo que establece el presente estatuto.

Artículo 61.- Las Delegaciones Sindicales dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando sujetas a lo que determine el presente estatuto y a los acuerdos de los Congresos Nacionales.

Artículo 62.- Las Delegaciones Sindicales tendrán la facultad de cambiar a su representante cuando deje de cumplir los lineamientos marcados por el presente estatuto, debiendo mediar la aceptación previa del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 63.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, tiene amplias facultades para resolver los problemas que se susciten, procurando lograr una real coordinación entre los trabajadores afiliados al Sindicato, dentro de sus Delegaciones.

Artículo 64.- El Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.P.A., tendrá en todo momento la facultad para convocar a nuevas elecciones de los Delegados Sindicales, en los siguientes casos:

a). Cuando así convenga a la buena marcha y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores de la Procuraduría Agraria en la jurisdicción de que se trate.

b). Cuando los Delegados no promuevan la coordinación armoniosa de los intereses de los trabajadores.

c). Cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional así proceda.

Artículo 65.- Los Delegados Sindicales serán electos en asamblea Delegacional Ordinaria que se celebrará dos días antes de la conclusión de la representación vigente. La convocatoria respectiva será lanzada por el Comité Ejecutivo Nacional, con una anticipación mínima de diez días. La Delegación Sindical correspondiente será informada con la debida oportunidad para que la dé a conocer a los trabajadores en la entidad de que se trate y puedan asistir a la asamblea. El quórum requerido para las asambleas delegacionales será del 50% más uno de los asociados. En el caso de que no se reúna el Quórum señalado, el representante del Comité Ejecutivo Nacional dará una prorroga de dos horas, debiéndose realizar la Asamblea con los miembros presentes.

Artículo 66.- En todas las asambleas la votación será individual y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cédula, según se acuerde en la misma, pero deberá asentarse en el acta con toda precisión el número de votos resultantes.

Artículo 67.- Dada la corta dimensión de las actuales Delegaciones y residencias, sólo existirá la figura del Delegado Sindical sin suplente. Todos los agremiados de una entidad, incluidos los de las residencias, tienen la obligación de cumplir las tareas que les sean encomendadas cuando el Delegado no pueda asistir por causas de fuerza mayor. Los trabajadores sindicalizados adscritos a una residencia, y que pertenezcan a un municipio donde exista un Comité Municipal de la F.S.T.S.E. deberán asistir a éste cuando sean convocados previo aviso y autorización por escrito de su Delegado Sindical, quien informará al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Delegado Sindical del S.N.T.P.A. las siguientes:

I.- Asumir la representación y dirección de la Delegación Sindical, en el ámbito de su jurisdicción.

II.- Presidir las asambleas de la Delegación.

III.- Convocar a los eventos políticos y sindicales de la entidad.

IV.- Autorizar con su firma, los documentos ante las diferentes instancias de su competencia.

V.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y los derechos de los

trabajadores en su entidad.

VI.- Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Nacional del S.N.T.P.A. de las actividades realizadas, así como de la problemática que se presente en el ámbito de su jurisdicción, turnándole en su caso, la documentación correspondiente.

VII.- Dar cuenta a los trabajadores sindicalizados en su entidad de los asuntos en cartera y del grado de avance en que se encuentran los que están en trámite.

VIII.- Cumplir en el ámbito de su jurisdicción, con los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, asambleas delegacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.

IX.- Rendir informes semestrales en el mes de junio y noviembre, de las actividades de la Delegación Sindical, además del informe que se rendirá al final de su cuatrienio. Dichos informes se entregarán por escrito al Comité Ejecutivo Nacional.

124

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- Las presentes reformas, adiciones y adecuaciones, acordadas por el VIII Congreso Nacional Extraordinario, entran en vigor a partir del momento de su aprobación, derogando al anterior.

Articulo 2º.- El VIII Congreso Nacional Extraordinario faculta ampliamente al Comité Ejecutivo Nacional a efecto que realice las correcciones de estilo y forma, así como la actualización del contenido de los diversos artículos reformados y sus relaciones en el Estatuto.

FRATERNALMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y LA CIUDAD"

ING. JUAN CARLOS CASAS ADAME
SECRETARIO GENERAL

LIC. JAVIER MATA SANCHEZ.
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS